

PUBLICACIONES VARIAS



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 53-2024

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 6, 7 Bis., y 10 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, entendiéndose por proceso presupuestario, el conjunto de etapas lógicamente concatenadas tendientes a establecer principios, normas y procedimientos que regirán las etapas de planificación, formulación, presentación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y rendición del presupuesto del sector público, asegurando la calidad del gasto público y la oportuna rendición de cuentas, transparencia, eficiencia, eficacia y racionalidad económica. El presupuesto será anual y contendrá, para cada ejercicio fiscal, la totalidad de las asignaciones aprobadas para gastos y la estimación de los recursos destinados a su financiamiento, mostrando el resultado económico y la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas.

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 1, 2 y 48 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Registro Nacional de las Personas es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio constituido por recursos financieros que le asigna el Estado y recursos propios derivados de los servicios que presta; encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 9 y 15 literal k) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, es atribución del Directorio, como órgano de dirección superior, la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución; el cual constituye una herramienta de planificación financiera; que permite implementar las medidas que garanticen el buen manejo de los recursos financieros, a través de los programas de gasto e inversión elaborados bajo criterios de austeridad, racionalidad, eficiencia y productividad, orientados hacia la atención y protección de los servicios prestados a la población.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en lo que para el efecto establecen los artículos 2 literal b), 6, 7 Bis., 8 y 10 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, 1, 9, 10 Bis., 13 y 15 literales c), k) y o); 45, 48 y 49 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Aprobar el:

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO

TÍTULO I PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO 1. DE LOS INGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, por la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE QUETZALES (Q.921,749,637.00)**, en la forma que se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RUBROS (EN QUETZALES)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2025
CLASE SECCIÓN GRUPO	TOTAL DE INGRESOS	<u>921,749,637.00</u>
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>500,000.00</u>
6	Multas	<u>500,000.00</u>
90	Otras multas	500,000.00
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>128,433.00</u>
9	Otros ingresos no tributarios	<u>128,433.00</u>
90	Otros ingresos no tributarios	128,433.00
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	<u>610,448,612.00</u>
2	Venta de Servicios	<u>610,448,612.00</u>
90	Otros Servicios	610,448,612.00
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	<u>672,592.00</u>
1	Intereses	<u>672,592.00</u>
31	Por Depósitos Internos	672,592.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>310,000,000.00</u>
2	Del Sector Público	<u>310,000,000.00</u>
10	De la Administración Central	310,000,000.00

TÍTULO II PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO 2. DE LOS EGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, por la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE QUETZALES (Q.921,749,637.00)**, distribuidos de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO (EN QUETZALES)

FUENTE	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2025
	TOTAL DE EGRESOS	<u>921,749,637.00</u>
11	INGRESOS CORRIENTES	310,000,000.00
31	INGRESOS PROPIOS	611,749,637.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO DE GASTO (EN QUETZALES)

TIPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2025
	TOTAL DE EGRESOS	<u>921,749,637.00</u>
10	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	872,784,905.00
20	INVERSIÓN	48,964,732.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO DE GASTO (EN QUETZALES)

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2025
	TOTAL DE EGRESOS	<u>921,749,637.00</u>
000	SERVICIOS PERSONALES	386,380,720.00
100	SERVICIOS NO PERSONALES	382,431,877.00
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	83,840,954.00
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	48,964,732.00
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10,131,354.00
900	ASIGNACIONES GLOBALES	10,000,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA (EN QUETZALES)

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2025
	TOTAL DE EGRESOS	<u>921,749,637.00</u>
01	ACTIVIDADES CENTRALES	458,121,862.00
11	REGISTRO DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	215,424,617.00
12	IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	245,798,783.00
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	2,404,375.00

TÍTULO III NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Las normas de ejecución presupuestaria contenidas en el presente título son complementarias a lo que establece el Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento y la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado que registró para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

ARTÍCULO 4. PERSONAL PERMANENTE. Todas las contrataciones de personal deberán ser autorizadas, de manera previa a que las personas empiecen a prestar sus servicios, la contravención de esta disposición ocasionará que el pago de cualquier compromiso asumido o reclamación quedará bajo la solidaria responsabilidad del funcionario que autorice que se inicie la prestación del servicio sin contar con el nombramiento respectivo.

El número de puestos y salarios autorizados en el Presupuesto Analítico de Puestos y Salarios, únicamente podrá ser aumentado o disminuido por el Directorio, debiendo para el efecto emitir las acciones de personal y presupuestarias que sean necesarias.

ARTÍCULO 5. OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL. En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto cero veintinueve (029) "Otras remuneraciones de personal temporal" se deberá estipular que las personas a contratar no tienen relación laboral con el Registro Nacional de las Personas, por lo que en los contratos deberá establecerse que las personas que se contraten no tienen la calidad de funcionarios ni empleados del Registro Nacional de las Personas; y que por lo mismo, no tienen derecho a ninguna prestación laboral y el RENAP se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte, debiendo la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas, velar porque los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y se contraten bajo el procedimiento que establece el Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 6. PRESUPUESTO ANALÍTICO DE SUELDOS Y SALARIOS. La Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas, deberá actualizar el presupuesto analítico de sueldos y salarios cada vez que por autorización del Directorio se creen, supriman, reclasifiquen o modifiquen puestos o salarios que afecten el Grupo de Gasto cero (0) "Servicios Personales", debiéndose notificar inmediatamente de manera formal a la Dirección de Presupuesto del Registro Nacional de las Personas.

ARTÍCULO 7. ECONOMÍAS GENERADAS DEL GRUPO DE GASTO CERO (0) SERVICIOS PERSONALES. La Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas, únicamente deberá reportar a la Dirección de Presupuesto las economías que se generen en el Grupo de Gasto (0) "Servicios Personales" por puestos vacantes o reestructuras organizacionales que se aprueben; con la finalidad de que, la Dirección de Presupuesto siendo la encargada de la racionalización del gasto, establecer y evaluar la ejecución presupuestaria institucional, reasigne las economías que se generen para gastos institucionales prioritarios, con la finalidad de garantizar los servicios que se prestan a la población guatemalteca, por lo que éstas no pueden ser transferibles a otras dependencias administrativas de la institución.

ARTÍCULO 8. PROCEDENCIA DE LOS EGRESOS Y NO OBLIGATORIEDAD. Los créditos asignados en el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas no obligan a la realización de los gastos correspondientes, éstos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas.

ARTÍCULO 9. LÍMITE DEL GASTO. Los créditos asignados en el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas constituyen el monto máximo a erogar para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por lo que, de conformidad con el artículo veintiséis (26) del Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, debiendo velar por el cumplimiento de esta disposición los Directores, Jefes y Encargados de cada Unidad Administrativa del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

De acuerdo al artículo tres (3) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; se podrá solicitar ofertas aun sin que se cuente con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir pagos, pero para la adjudicación definitiva y firma del contrato, debe existir la asignación presupuestaria en las partidas de gasto correspondientes.

ARTÍCULO 10. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. Los Directores de las Oficinas Ejecutoras y Direcciones Administrativas, así como los Jefes o Encargados de las diferentes Dependencias de Apoyo al Director Ejecutivo, son responsables del cumplimiento de las metas

físicas y financieras, contenidas en el Plan Operativo Anual -POA-; así como la eficiente y correcta utilización de las asignaciones presupuestarias que le correspondan del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

La Dirección de Presupuesto registrará y aprobará en el Sistema Informático de Gestión -SIGES- los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- para efectos presupuestarios y en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- los correspondientes a los registros contables y de pago.

El archivo de los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- y de la documentación de soporte correspondiente quedará a cargo del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Presupuesto quien será responsable de su custodia.

ARTÍCULO 11. EGRESOS PRESUPUESTARIOS. Como requisito previo a efectuar cualquier egreso, las autoridades superiores de la Dirección Administrativa y del Departamento de Compras, deberán cumplir con todos los procedimientos y requisitos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como cualquier otra disposición legal interna o externa que regule las compras y contrataciones para el Sector Público.

ARTÍCULO 12. EJECUCIÓN DEL GASTO POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA. El Departamento de Nóminas de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, la Unidad de Servicios Básicos del Departamento de Mantenimiento y Servicios Básicos de la Subdirección Administrativa de la Dirección Administrativa y la Dirección de Informática y Estadística, deberán llevar registros auxiliares que identifiquen la ejecución del presupuesto por ubicación geográfica en donde se erogarán los gastos conforme al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y al presupuesto que dichas dependencias tendrán asignado en el analítico de puestos y salarios, servicios básicos y arrendamientos y enlaces, respectivamente.

ARTÍCULO 13. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. Los Directores, Jefes o Encargados de las diferentes Unidades Administrativas del RENAP serán los responsables de solicitar las reprogramaciones de su presupuesto asignado sin entrar en contravención al artículo ocho (8) de este Acuerdo; para el efecto los Centros de Costo que correspondan, trasladarán los comprobantes de reprogramación de subproductos generados en el Sistema Informático de Gestión -SIGES- con su respectiva documentación de respaldo a la Dirección de Presupuesto, para que a través del Departamento de Presupuesto, revise y consolide en el Sistema Informático de Gestión -SIGES- las mismas y apruebe en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- el o los comprobantes correspondientes, a los cuales se deberá acompañar el dictamen presupuestario correspondiente para contar con la aprobación de Dirección Ejecutiva mediante emisión del acuerdo respectivo, en su calidad de máxima autoridad administrativa y cuando sean ampliaciones o disminuciones al presupuesto vigente institucional de ingresos y egresos, deberán contar con la aprobación del Órgano de Dirección Superior en su calidad de Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, mediante emisión del acuerdo respectivo.

Con el propósito de realizar con éxito el cierre de las operaciones presupuestarias, contables y financieras del Registro Nacional de las Personas correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, se faculta a la Dirección de Presupuesto a través del Departamento de Presupuesto, para que en el mes de diciembre realice de oficio los reajustes presupuestarios correspondientes al cierre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES AL PLAN ANUAL DE COMPRAS. Los Directores, Jefes o Encargados de las diferentes Unidades Administrativas del RENAP serán los responsables de solicitar al Departamento de Compras de la Dirección Administrativa la modificación a su Plan Anual de Compras, posteriormente al ser notificados de la aprobación de las modificaciones presupuestarias por la Dirección de Presupuesto; lo anterior para dar cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, así como a la ejecución de sus programaciones anuales de adquisiciones.

ARTÍCULO 15. CATÁLOGO DE INSUMOS. La Dirección Administrativa a través de la Unidad de Gestión del Presupuesto por Resultados, será la responsable de mantener actualizado el catálogo de precios de insumos del RENAP, con la finalidad de facilitar a las Dependencias Administrativas en su programación y ejecución de sus adquisiciones.

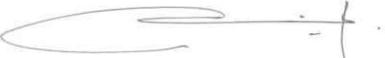
ARTÍCULO 16. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS. Se aprueba la distribución del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, dentro del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- para dar inicio a la ejecución presupuestaria. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección, grupo, recurso, recurso auxiliar y fuente de financiamiento; para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de entidad, programa, actividad, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. El presente Acuerdo de Directorio entrará en vigencia el uno de enero de dos mil veinticinco y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el once de diciembre de dos mil veinticuatro.


Doña Blanca Otilia Alfaro Guerra
Magistrada del Tribunal Supremo Electoral
Presidenta del Directorio


Licenciado Felipe Sánchez González
Segundo Viceministro de Gobernación
Miembro del Directorio en Representación y
por Delegación del Ministro de Gobernación


Doctor Edgar Arturo Rodríguez Barrios
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República


Doctor Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Secretario del Directorio

(31 4601-2)-5-febrero



Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO No. COM-48-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, les corresponde a los municipios emitir las ordenanzas y reglamentos para la obtención de recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 142 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su primer párrafo que las municipalidades están obligadas a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y desarrollo integral de sus municipios y por consiguiente, les corresponde la función de proyectar, realizar y reglamentar la planeación, proyección, ejecución y control urbanísticos, así como la preservación y mejoramiento del entorno y el ornato; y el artículo 147 en su primer párrafo establece que la municipalidad está obligada a formular y efectuar planes de ordenamiento territorial, de desarrollo integral y planificación urbana de sus municipios, en la forma y modalidades establecidas en el primer párrafo del artículo 142.

CONSIDERANDO

Que la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria Ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, Decreto 7-2013 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su artículo 2 que su fin principal es que el Estado de Guatemala a través del Gobierno Central, entidades descentralizadas, entidades autónomas, las municipalidades, la sociedad civil organizada y la población en general, adopten prácticas que propicien condiciones para reducir la vulnerabilidad, mejoren las capacidades de adaptación y permitan desarrollar propuestas de mitigación de los efectos del cambio climático producto por las emisiones de gases de efecto invernadero, es por ello que en el presente Reglamento es necesario incluir disposiciones normativas y prácticas incentivariables que se encuentren alineadas a dichos fines.

CONSIDERANDO

Que con fecha 13 de octubre del año 2008 el Concejo Municipal emitió el Acuerdo número COM-030-08, Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala, en el cual dispuso que el Concejo Municipal establecerá un régimen de incentivos. Para dicho efecto mediante el Acuerdo número COM-16-2009, se aprobó el actual Reglamento de Incentivos de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Guatemala. Habiendo transcurrido 15 años de su implementación, por medio del presente Acuerdo se emite un nuevo Régimen de Incentivos con el objeto de adecuar la normativa a las necesidades territoriales del municipio.

CONSIDERANDO

Que el régimen de incentivos debe conceptualizarse como una herramienta de gestión y desarrollo del territorio, herramienta que tiene por objeto cumplir con las políticas públicas de ordenamiento territorial establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala, cuyo cumplimiento, a su vez, puede alcanzarse a través de la realización de prácticas incentivariables y aportaciones urbanísticas, en las que coadyuvan los desarrolladores y la Municipalidad de Guatemala para lograr, entre ambos, una adecuada distribución de las obligaciones y los beneficios otorgados por la normativa urbanística.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado, y en lo que para el efecto establecen los artículos: 39, 44, 97, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 9, 33, 35 en sus incisos a), b), e), i), w), y) y aa), 42, 67, 68 incisos f), m) y l), 100, 101, 142 y 147 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 1, 2, 3, 6, 7, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y 31 de la Ley de Vivienda, Decreto 9-2012 del Congreso de la República de Guatemala; 6 y 12 de la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria Ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, Decreto 7-2013 del Congreso de la República; 4, 7, 12, 42 al 47, 85, 92, 97 y 102 del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala, Acuerdo número COM-030-08 y sus reformas; 2, 3, y 7 del Acuerdo número COM-23-2023, Delimitación de las Regiones Norte, Centro y Sur y Creación de los Distritos de Oportunidad en el Municipio de Guatemala.

ACUERDA

Emitir el siguiente Reglamento de observancia general denominado:

REGLAMENTO DE INCENTIVOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen de incentivos de ordenamiento territorial del municipio de Guatemala para los distintos ciclos de transformación del territorio, así como establecer las prácticas incentivariables, las aportaciones urbanísticas y los procedimientos para acceder a dicho régimen.

Formarán parte del presente Acuerdo las Tablas de Prácticas Incentivariables de Transformación del Territorio, contenida en el Anexo I, así como los Ejemplos Gráficos de Interpretación, contenidos en el Anexo II.

Artículo 2. Autoridad.

Corresponde a la Dirección de Control Territorial aplicar el presente Reglamento en la emisión de licencias municipales, sin perjuicio de las atribuciones asignadas a otras unidades municipales en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala o en este Reglamento.

Artículo 3. Aplicación conjunta con el Plan de Ordenamiento Territorial.

El presente Reglamento tendrá carácter de disposición complementaria al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala y se aplicará en coherencia con el mismo, aplicando para estos efectos aquellas de sus disposiciones pertinentes, en todo lo que no contravenga o sea ampliado o detallado por este Reglamento.

Artículo 4. Definiciones.

Para la correcta interpretación de la presente normativa aplicarán las definiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala. Adicionalmente y específicamente para la aplicación de este Reglamento, cuando se utilicen las siguientes expresiones se entenderá lo siguiente:

- Acceso público:** Condición de una superficie, que independiente de su régimen de propiedad, garantiza que cualquier persona pueda usar y circular libremente, sin más restricciones y condiciones que las establecidas en el presente Reglamento y/o por la Municipalidad de Guatemala.
- Aportaciones urbanísticas:** Constituyen obligaciones a cargo del interesado de un proyecto, sea público o privado, establecidas por acceder a los incentivos de ordenamiento territorial de forma voluntaria, que permiten dotar y/o habilitar áreas de servicio público, la infraestructura de soporte y los proyectos urbanísticos municipales por aplicar a las prácticas incentivariables para el desarrollo territorial, en sus distintas modalidades de cumplimiento.
- Áreas privadas afectas al uso público (APAUP):** Constituyen superficies de acceso público en propiedad privada que tienen por objeto ampliar el espacio público de la ciudad de Guatemala, y se habilitan en los términos definidos en el presente Reglamento.
- Espacios públicos:** Sistema estructurante del territorio conformado por superficies, que siendo de propiedad pública o privada, tienen condición de libre uso y acceso público para las personas, constituyendo uno de los pilares de desarrollo territorial e integración social.
- Factor de transformación proporcional según zona general:** Factor o multiplicador que sirve para transformar los puntos equivalentes en términos de edificabilidad para cada zona general, acorde a los índices de edificabilidad base y ampliados determinados por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala.
- Guías de Planificación:** Documentos de planificación técnica elaborados anualmente por la Dirección de Planificación Urbana, en conjunto con las unidades municipales que la Gerencia de Planificación designe, que definen la cartera de proyectos que pueden ser objeto de aportaciones urbanísticas para el desarrollo de los proyectos urbanísticos municipales, así como otros elementos descritos en este Reglamento.
- Infraestructura de soporte:** Conjunto de elementos necesarios para el establecimiento y funcionamiento de los servicios públicos que definidos como obligatorios en los artículos 142 y 147 del Código Municipal, leyes nacionales y otros que se consideren idóneos para el adecuado desarrollo del territorio.
- Mobiliario urbano:** Conjunto de instalaciones, infraestructuras y estructuras, fijas o semi permanentes, dispuestas en el espacio público, de conformidad y en las modalidades establecidas en el presente Reglamento, que tienen como función proporcionar servicios y mejoras al funcionamiento de las dinámicas urbanas; contribuyendo a mejorar la imagen urbana, dentro de las cuales se pueden incluir bancas, basureros, obras artísticas, juegos, bolardos, así como otros de similar naturaleza.
- Parámetro de cumplimiento:** Es la medida a partir de la cual es posible el otorgamiento de incentivos para cada práctica incentivariable.
- Práctica incentivariable:** Constituyen aquellas acciones o iniciativas que se desean promover en la ciudad de Guatemala con el objeto de fortalecer el ordenamiento territorial y mejorar la calidad de vida de sus habitantes, la cual al realizarse otorga los incentivos dispuestos en el presente Reglamento.
- Proyectos urbanísticos municipales:** Son todas aquellas acciones o intervenciones vinculadas a la construcción, ampliación y/o mejoramiento de las infraestructuras urbanas y espacio vial, la regeneración de áreas urbanas en deterioro, la revitalización de sectores, la creación y/o recuperación del espacio público, la reforestación de áreas ambientalmente valiosas, la habilitación de equipamientos comunitarios, así como cualquier otro proyecto municipal definido por el Alcalde Municipal y/o autoridades competentes.
- Puntos equivalentes:** Valor equivalente utilizado para las prácticas incentivariables de transformación del territorio que sirve para calcular los incentivos a los que se tiene derecho y se otorgan a partir del parámetro de cumplimiento de cada una de ellas.